



**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL  
CONSEJO DIRECTIVO**

**Resolución No. C.D. 575**

**EL CONSEJO DIRECTIVO  
DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 34 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas (...)”*;

**Que**, el artículo 325 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores”*;

**Que**, el primer inciso del artículo 370 de la Constitución de la República señala que: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es una entidad autónoma regulada por la ley, responsable de la prestación de las contingencias del Seguro Universal Obligatorio a sus Afiliados”*;

**Que**, el inciso primero del artículo 371 de la norma ibídem dispone que: *“Las prestaciones de la seguridad social se financiarán con el aporte de las personas aseguradas en relación de dependencia y de sus empleadoras o empleadores; con los aportes de las personas e independientes aseguradas; con los aportes voluntarios de las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior; y con los aportes y contribuciones del Estado (...)”*;

**Que**, el artículo 20 del Código del Trabajo manifiesta que: *“Cruce de información.- Para efectos del ejercicio de las facultades legales conferidas al Ministerio rector del trabajo, este podrá solicitar el intercambio o cruce de información con la base de datos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. No se registrarán los contratos que deban celebrarse por escrito en el Ministerio rector de trabajo”*;

**Que**, el artículo 2 de la Ley de Seguridad Social indica que: *“Son sujetos del Seguro General Obligatorio, en calidad de afiliados, todas las personas que perciben ingresos por la ejecución de un obra o la prestación de un servicio físico o intelectual, con relación laboral o sin ella”*;

**Que**, el último inciso del artículo 11 de la Ley de Seguridad Social determina que: *“Para efecto del aporte, bajo ninguna circunstancia el sueldo básico mensual de aportación será inferior al sueldo básico unificado, el sueldo básico sectorial o al sueldo básico determinado en la escala de remuneraciones”*;



**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**  
**CONSEJO DIRECTIVO**

**Resolución No. C.D. 575**

**Que**, el artículo 19 de la Ley de Seguridad Social en las normas básicas dispone que el *“IESS administrará directamente las funciones de afiliación, recaudación de los aportes y contribuciones al Seguro General Obligatorio y, a través de las direcciones especializadas de cada seguro, administrará las prestaciones que le corresponde otorgar”*;

**Que**, el artículo 26 de la Ley de Seguridad Social establece que: *“El Consejo Directivo es el órgano máximo de gobierno del IESS, responsable de las políticas para la aplicación del Seguro General Obligatorio. Tiene por misión la expedición de las normativas de organización y funcionamiento de los seguros generales administrados por el IESS (...)”*;

**Que**, el Art. 43 de la misma Ley dice: *“JURISDICCION ADMINISTRATIVA PROVINCIAL.- En la sede de cada Dirección Provincial habrá una Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias que resolverá en primera instancia sobre: a. La reclamaciones y quejas de los asegurados o sus derechohabientes en materia de denegación de prestaciones en dinero; y, b. Las reclamaciones y quejas de los empleadores en materia de sus derechos y obligaciones (...)”*;

**Que**, el Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, expedido mediante Resolución No. C.D. 535 dictada por el Consejo Directivo el 6 de mayo del 2017, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 5, de 1 de junio de 2017, en su artículo 10, número 6.2.2, trata sobre la Gestión Provincial de Afiliación y Control Técnico, cuyos responsables son las Coordinaciones o Unidades Provinciales de Afiliación y Control Técnico; que tienen por misión: *“Gestionar la implementación de programas y acciones que permitan ampliar la afiliación y cobertura dentro de su jurisdicción y ejecutar el control técnico, a fin de poder brindar los servicios de salud y prestaciones que brinda el Instituto”*;

**Que**, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, mediante Resolución No. C.D. 084 de 19 de diciembre del 2005, publicada en el Registro Oficial No. 187 de 13 de enero de 2006, dictó el Reglamento Interno de Integración y Funcionamiento de los Órganos de Reclamación Administrativa del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, el cual en el Capítulo II, Art. 2, dice: *“Constituyen Órganos de Reclamación Administrativa del IESS, la Comisión Nacional de Apelaciones y las Comisiones Provinciales de Prestaciones y Controversias, de acuerdo con la competencia, jurisdicción, atribuciones e integración señaladas en la Ley de Seguridad Social y su Reglamento General de aplicación, el presente Reglamento y otras normas vigentes en el IESS”*;

**Que**, el Consejo Directivo del IESS, mediante Resolución No. C.D. 516, de 30 de marzo de 2016, expidió el Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, regulando los procesos de afiliación e inspección en seguridad social, recaudación y gestión de cartera, conforme a las responsabilidades y funciones de cada Dirección a nivel central y provincial;

**Que**, el Consejo Directivo del IESS, expidió reformas al Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera, mediante Resolución C.D. 554 el 04 de agosto del 2017,



**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**  
**CONSEJO DIRECTIVO**

**Resolución No. C.D. 575**

publicada en el Registro Oficial No. 78 de 13 de septiembre de 2017, con base a los informes técnicos presentados por las Direcciones: Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera; del Seguro Social Campesino; del Sistema de Pensiones; Nacional de Afiliación y Cobertura; y, al Informe General No. DAI-AI-0219-2017, relativo al: *“Examen Especial a la Validación de Planillas por Ajustes en Menos; y, a la Emisión y utilización de notas de crédito en la Dirección Provincial del IESS de los Ríos”*, realizado por la Dirección de Auditoría Interna de la Contraloría General del Estado;

**Que**, el Consejo Directivo del IESS, mediante Resolución No. C.D. 501 y 515, de 13 de noviembre del 2015 y 30 de marzo de 2016, expidió el consolidado de las tablas de distribución de las tasas de aportación al IESS;

**Que**, mediante Registro Oficial No. 698 de 24 de febrero de 2016, se publicó el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016-0055 de 17 de febrero de 2016 que emitió las normas que regula la relación de trabajo para el sector Bioacuático;

**Que**, mediante Registro Oficial No. 214 de 28 de marzo de 2014, se publicó el Acuerdo Ministerial: Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2014-0060 de 13 de marzo de 2014, que emitió el acuerdo ministerial que regula la contratación de trabajadores del sector Palmicultor;

**Que**, mediante Registro Oficial No. 238 de 10 de mayo de 2018, se publicaron los siguientes Acuerdos Ministeriales: Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2018-0073 de 10 de abril de 2018, para el sector turístico, Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2018-0074 de 10 de abril de 2018 para el sector bananero y Nro. MDT-2018-0075 de 10 de abril del 2018, para el sector florícola, el Ministerio del Trabajo expide las normas que regulan las modalidades contractuales especiales, determinando en la disposición general segunda que: *“La afiliación y pago de aportaciones bajo esta modalidad contractual se realizará conforme a los mecanismos definidos por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”*;

**Que**, mediante Registro Oficial No. 258 de 8 de junio de 2018, se publicaron los siguientes Acuerdos Ministeriales: Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2018-0096 de 03 de mayo de 2018 y Nro. MDT-2018-0097 de 03 de mayo de 2018, el Ministerio del Trabajo expide las normas que regulan las modalidades contractuales especiales para el sector agrícola y ganadero respectivamente, determinando en la disposición general segunda que: *“La afiliación y pago de aportaciones bajo esta modalidad contractual se realizará conforme a los mecanismos definidos por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”*;

**Que**, mediante Memorando No. IESS-DAIE-2018-0435-M de 19 de julio de 2018, la Dirección Actuarial, de Investigación y Estadística, adjunta el Informe Técnico de tasas de aportación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para las modalidades de contratación especiales, para los sectores Turístico, Bananero y Florícola, que en su parte concluyente expresa: *“En las cinco modalidades de contratación especiales para los sectores turístico, bananero y florícola, debe realizarse la misma aportación al IESS como la del trabajador a tiempo parcial, que no sea al*



**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**  
**CONSEJO DIRECTIVO**

**Resolución No. C.D. 575**

*mismo tiempo trabajador a tiempo completo bajo otro empleador, de acuerdo a lo establecido en las Resoluciones C.D. 501 y C.D. 515”;*

**Que**, el 31 de julio de 2018 el Consejo Directivo del IESS en sesión extraordinaria, toma conocimiento en primer debate del *“proyecto de reforma a la C.D. 516 de 30 de marzo de 2016 y C.D. 554 de 4 de agosto de 2017”;*

**Que**, por intermedio del Memorando No. IESS-DNAC-2018-0615-M de 8 de agosto de 2018 el Director Nacional de Afiliación y Cobertura remite para segundo debate el informe técnico que justifica el proyecto de reformas al Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

**Que**, la Procuraduría General del IESS mediante Memorando No. IESS-PG-2018-0727-M de 8 de agosto de 2018 emitió su criterio jurídico en el cual señala que *“(...) considera jurídicamente procedente se eleve a conocimiento en segundo debate por parte del Consejo Directivo el “Proyecto de Reforma del Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera”, así como el “Informe para la Reforma a la resolución C.D. 516, ya que el mismo se encuentra elaborado en virtud de la normativa legal vigente y no contraviene disposición legal alguna”;*

**Que**, a través de Memorando No. IESS-DG-2018-1653-M de 9 de agosto de 2018, la Dirección General eleva a conocimiento del Consejo Directivo el Proyecto de Resolución para la reforma de las Resoluciones Nos. C.D. 516 de 30 de marzo de 2016 y C.D. 554 de 4 de agosto de 2017;  
y,

En uso de las facultades legales previstas en los literales c) y f) del artículo 27 de la Ley de Seguridad Social,

**RESUELVE:**

Expedir la reforma al **REGLAMENTO DE ASEGURAMIENTO, RECAUDACIÓN Y GESTIÓN DE CARTERA DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.**

**Artículo 1.-** Elimínese del Capítulo III, en el Título IV de la Afiliación al Seguro General Obligatorio, la frase *“en el sector agropecuario discontinuo y”*.

**Artículo 2.-** Elimínense del artículo 46 las palabras *“del sector agropecuario o”;* *“contrato agropecuario discontinuo o”*.

**Artículo 3.-** Elimínense del artículo 48 las palabras *“agropecuarios y”*.

**Artículo 4.-** Elimínense del artículo 49 las palabras *“agropecuario o”*.



**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**  
**CONSEJO DIRECTIVO**

**Resolución No. C.D. 575**

**Artículo 5.-** Inclúyase a continuación del Capítulo III, el siguiente Capítulo innumerado:

**DE LOS TRABAJADORES BAJO LA MODALIDAD CONTRACTUAL A JORNADA  
PARCIAL**

**Artículo (...)- Del Objeto.-** El objeto de este capítulo es regular la afiliación de los trabajadores bajo las modalidades contractuales de trabajo a: jornada parcial, discontinua parcial y permanente a jornada completa.

**Artículo (...)- De la información del contrato de trabajo registrado en el Ministerio del Trabajo.-** El IESS recibirá del Ministerio del Trabajo, como Órgano Rector de todas las modalidades de trabajo, por medio de interoperación entre las dos instituciones los registros de información en forma digital de los contratos, constancias y actas de finiquito, validados.

El empleador registrará el aviso de entrada.

**Artículo (...)- De la Afiliación.-** El empleador que suscribiere contratos de trabajo: a jornada parcial, discontinua a jornada parcial y permanente a jornada completa, deberá afiliar a sus trabajadores desde el primer día de labores.

El empleador no podrá registrar avisos de entrada anteriores a la fecha de publicación en el Registro Oficial de los Acuerdos Ministeriales que regulan las modalidades contractuales a jornada parcial.

El empleador tiene la responsabilidad de registrar en el aviso de entrada, los valores de remuneración del trabajador en cumplimiento a los Acuerdos Ministeriales y contratos de trabajo.

**Artículo (...)- Del registro de aviso de entrada-** El empleador, utilizando las opciones que el IESS dispone en su sistema, realizará el registro del aviso de entrada bajo su responsabilidad con los siguientes datos:

- El valor en el campo sueldo (referencial) será el que le correspondería si trabajase a jornada completa. Por ningún concepto el valor registrado en el campo sueldo (referencial) podrá ser menor al mínimo del salario básico unificado sectorial.
- El valor de los días a ingresar deberán ser los efectivamente trabajados.
- El valor del sueldo real cumplirá además con el recargo de conformidad con lo dispuesto por el Ministerio del Trabajo para cada modalidad contractual a jornada parcial.
- La relación laboral, de no existir registro en el Ministerio del Trabajo, será seleccionada por el empleador.
- El código sectorial será seleccionado por el empleador.

En caso de avisos de entrada extemporáneos, se aplicarán las sanciones que dispone la Ley de Seguridad Social.



**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**  
**CONSEJO DIRECTIVO**

**Resolución No. C.D. 575**

**Artículo (...)- Del registro de las novedades.-** El empleador registrará las novedades con la clave otorgada por el IESS, dentro de los términos determinados en la Ley de Seguridad Social:

- Aviso de entrada; y,
- Aviso de salida.

Así como, las siguientes novedades de afectación mensual:

- Actualización de días; e,
- Ingresos adicionales.

Las novedades mencionadas tendrán que ser registradas dentro del mismo mes de afectación.

**Artículo (...)- De la generación mensual de planillas.-** Mensualmente el Sistema Informático del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social generará planillas de aportes tomando las siguientes consideraciones:

- La remuneración mensual de la planilla de aportes corresponderá proporcionalmente a los días registrados en la última novedad.
- El aporte será calculado con base al porcentaje de aportación establecido en la tabla de distribución emitida para el efecto.

**Artículo (...)- De la base de aportación.-** Para el cálculo de la base de aportación de los trabajadores en estas modalidades contractuales, el IESS considerará los porcentajes y tablas de distribución determinadas por el Consejo Directivo, con base al informe emitido por la Dirección Actuarial, de Investigación y Estadística.

**Artículo (...)- Del aviso de salida.-** El empleador bajo su responsabilidad tiene la obligación de registrar el aviso de salida del trabajador en el sistema informático del IESS.

El aviso de salida tiene vigencia a partir de la fecha determinada en el registro en el sistema informático del IESS.

Para el caso de salida y reingreso en el mismo mes en las modalidades contractuales determinadas en este capítulo, el sistema generará una planilla de aportes hasta la salida y otra desde la entrada.

**Artículo (...)- Del Finiquito registrado en el Ministerio del Trabajo.-** El IESS recibirá del ente rector la información del acta o constancia de finiquito del contrato en las modalidades a jornada parcial, a través de los mecanismos digitales correspondientes.



**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**  
**CONSEJO DIRECTIVO**

**Resolución No. C.D. 575**

**Artículo (...)- Cobertura.-** Los trabajadores de estas modalidades contractuales, accederán a las prestaciones que determina la Ley de Seguridad Social, tomando en consideración los aportes pagados y los requisitos establecidos por cada Seguro Especializado.

**Artículo (...)- Simultaneidad de afiliación.-** No se admitirá la simultaneidad de afiliación entre el Seguro General, el Régimen Especial del Seguro Social Campesino, el Régimen Especial del Seguro Voluntario y el del Trabajo No Remunerado del Hogar.

En caso de generarse, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social registrará de manera automática el aviso de salida en los regímenes especiales y el del Trabajo No Remunerado del Hogar.

Si el jefe de familia afiliado al Régimen Especial del Seguro Social Campesino ingresa al Seguro General, su cónyuge o conviviente con derecho, sus hijos y familiares bajo su dependencia, podrán continuar en el Seguro Social Campesino, debiendo registrar para ello a un nuevo jefe de familia.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Conforme a las atribuciones y responsabilidades dispuestas en la Reforma Integral al Reglamento Orgánico Funcional del IESS, serán responsables de emitir las guías operativas para la aplicación del presente reglamento, en especial, la Dirección General; los Seguros Especializados; Dirección Actuarial, de Investigación y Estadística; Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura; Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera; Dirección Nacional de Gestión Financiera; Dirección Nacional de Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo; la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y las Direcciones Provinciales del IESS.

Los Directores Provinciales del IESS y los Coordinadores o Responsables de las Unidades Provinciales de Afiliación y Control Técnico serán responsables, dentro del ámbito de sus competencias y jurisdicción, de la aplicación y supervisión de la presente reforma al Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera.

**SEGUNDA.-** Para las modalidades contractuales a jornada parcial se aplicarán los porcentajes de aportación y las tablas de distribución, de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones No. C.D. 501 y C.D. 515.

**TERCERA.-** En el caso de que el Ministerio del Trabajo estableciere nuevas modalidades contractuales, a jornada parcial, se aplicará lo dispuesto en esta Resolución.

**CUARTA.-** La Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura conjuntamente con la Dirección Nacional de Procesos realizarán los ajustes necesarios al Manual del Proceso de Inspección y Reclamos de Afiliación en el IESS, para la aplicación de esta resolución.



**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**  
**CONSEJO DIRECTIVO**

**Resolución No. C.D. 575**

**QUINTA.-** La Procuraduría General del IESS, emitirá el informe legal correspondiente que será remitido a la Dirección General del IESS, previo conocimiento y resolución del Consejo Directivo.

**SEXTA.-** La Prosecretaría del Consejo Directivo codificará las Resoluciones números: C.D. 516 de 30 de marzo de 2016, C.D. 554 de 4 de agosto de 2017 y la presente resolución.

**DISPOSICIONES REFORMATARIAS**

**PRIMERA.-** Sustitúyase el texto de la Disposición General Segunda de la reforma al Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera, contenida en la Resolución C.D. 554, por el siguiente: *“De conformidad con la Ley de Seguridad Social, las novedades que afecten la historia laboral se conocerán con base al informe de inspección aprobado por el Coordinador o Responsable de la Unidad Provincial de Afiliación y Control Técnico, quien dispondrá la ejecución de los registros”.*

**SEGUNDA.-** Sustitúyase el inciso tercero del artículo 6 del Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera por: *“Los Directores Provinciales ordenarán y vigilarán que todo pedido de modificación de aportes por parte de los asegurados, sean receptados a través de Gestión Documental de la Dirección Provincial con toda la documentación que sustente el requerimiento, de lo cual solicitará su análisis e informe a los servidores de las Coordinaciones o Unidades Provinciales de Afiliación y Control Técnico, según corresponda, a fin de obtener la respectiva autorización del Coordinador o Responsable de la Unidad Provincial de Afiliación y Control Técnico. Cuando la referida modificación de aportes establezca devolución de valores, en el informe de inspección se anexará la liquidación de valores entregada por la Coordinación o Unidad Administrativa Financiera Provincial.”*

**TERCERA.-** Sustitúyase el inciso sexto del artículo 24 del Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera por el siguiente: *“El IESS registrará novedades en forma extemporánea cuando exista: sentencia judicial ejecutoriada; resolución emitida por el Ministerio de Trabajo en firme; acuerdos emitidos por los órganos de reclamación administrativa del IESS; o informe motivado y sustentado suscrito por el servidor designado para el efecto, informe que deberá ser aprobado por el Coordinador o Responsable de la Unidad Provincial de Afiliación y Control Técnico.”*

**CUARTA.-** En el inciso cuarto del artículo 118 del Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera, suprimanse las siguientes palabras *“indebida o”*.

**QUINTA.-** Sustitúyase el segundo inciso de la Disposición General Vigésima Tercera del Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera, por lo siguiente: *“Los documentos por concepto de liquidación de valores generados por la Coordinación o Unidad Administrativa Financiera Provincial en cuanto al registro de novedades, se anexarán en el informe debidamente aprobado por el Coordinador o Responsable de la Unidad Provincial de Afiliación y Control Técnico.”*



**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**  
**CONSEJO DIRECTIVO**

**Resolución No. C.D. 575**

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** El IESS establecerá los procedimientos e instrumentos técnicos para la aplicación de este Reglamento y realizará la correspondiente difusión y socialización de sus contenidos y beneficios.

**SEGUNDA.-** Todos los procesos que a la fecha de aprobación de la presente reforma se encuentren sustanciándose ante las Comisiones Provinciales de Prestaciones y Controversias, respecto a novedades extemporáneas, que no sean por controversia o por marcación de verificación de aportes por remisión de intereses, serán devueltos debidamente ordenados, foliados y clasificados en forma física y digital a las Coordinaciones / Unidades Provinciales de Afiliación y Control Técnico de cada jurisdicción, para el proceso administrativo correspondiente.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**UNICA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Directivo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese y publíquese.-** Quito, Distrito Metropolitano, a los 9 días del mes de agosto de 2018.



Dr. Manolo Rodas Beltrán  
**PRESIDENTE CONSEJO DIRECTIVO**



Ing. Felipe Pezo Zúñiga  
**REPRESENTANTE EMPLEADORES**



Ab. Carlos Vallejo Burneo  
**DIRECTOR GENERAL IESS**  
**SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO**



**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL  
CONSEJO DIRECTIVO**

**Resolución No. C.D. 575**

**Certifico.-** Que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Directivo del IESS en dos debates celebrados los días 31 de julio de 2018 y 9 de agosto de 2018.

Ab. Carlos Vallejo Burneo  
**DIRECTOR GENERAL IESS  
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO**